

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito C. Pablo Pérez Cruz en mi carácter de Segundo Regidor integrante del Ayuntamiento de Cuaxomulco, Municipio del Estado de Tlaxcala; y como titular de la **Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte**, con fundamento en los Dispositivos 8 y 115 fracciones I, II inciso a), III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 45, 46 fracción IV y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 45 fracciones II, IV, V, VIII, 50 fracciones I, VI y 57 fracción VIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 13 y 16 apartado B fracciones I, II, III, IV de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa con Proyecto de Acuerdo** dirigida a los Presidentes Municipales del Estado de Tlaxcala, para que en aras de **dar cumplimiento a las facultades de vigilancia de los regidores de presiden la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte**, y con objeto de dar obediencia a las disposiciones en esta materia, acentuado el orden público, selección y capacitación de policías municipales, estadísticas de seguridad municipal, respeto de los derechos humanos de las personas detenidas en separos preventivos municipales; **se exhorte de manera respetuosa a los presidentes municipales de los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala a que trabajen en estrecha coordinación con los regidores de su Ayuntamiento, proporcionando la información e instrumentos que sean precisos en materia de seguridad pública para el cumplimiento de sus obligaciones y facultades**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El pasado treinta y uno de agosto, mediante sesión solemne se instalaron los Ayuntamientos electos de la jornada electoral de fecha dos de junio del presente año, protesta de Ley que dio paso a las administraciones municipales para el periodo constitucional 2024-2027 en el Estado de Tlaxcala.

Segundo. Una vez instalados los nuevos ayuntamientos, en sesión ordinaria de cabildo se llevaron a cabo entre otros actos jurídicos, la constitución de las comisiones referidas en el ordinal 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y por lo que hace a la iniciativa que nos ocupa la considerada en la fracción II relativa a la comisión de **Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte**, cuyas funciones se aprecian en sus incisos a) al j); numeral que se cita y a la letra dice:

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

- I. ...
- II. *La de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte tendrá las siguientes funciones:*
 - a) *Promover la organización de la participación ciudadana y vecinal por colonias, sectores, secciones y manzanas y la de los grupos indígenas que existan en el Municipio.*
 - b) *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas; entre otros, el servicio militar, el registro vecinal y prever lo necesario.*
 - c) *Elaborar los proyectos de Bandos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y proponerlos al Ayuntamiento.*
(ADICIONADO, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2023)
En la elaboración del reglamento de medio ambiente, participarán, además, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y el Consejo Municipal de Medio Ambiente.
 - d) *Proponer al Cabildo, previo estudio del caso, los nombres de las calles en coordinación con el Cronista del Municipio.*
 - e) *Vigilar que se cumpla con la elaboración del padrón de los habitantes del Municipio y las estadísticas.*

- f) *Vigilar el funcionamiento de la cárcel municipal preventiva y velar por el respeto a los derechos fundamentales de las personas reclusas.*
- g) *Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento.*
- h) *Coadyuvar al mantenimiento del orden público en el Municipio.*
- i) *Proponer programas de prevención en materia de siniestros y desastres.*
- j) *Promover campañas de difusión en su materia.*
- k) *Promover la capacitación de los elementos policíacos.*
- l) *Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.*

Tercero. En ese contexto, el Derecho a las buenas prácticas de la administración pública en el Derecho Administrativo Constitucional, encuentran su base en las fracciones I y III del Dispositivo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer primero **quienes son los integrantes del Ayuntamiento** y segundo **las funciones y servicios públicos** que de forma enunciativa y no limitativa el ente público municipal debe otorgar a los gobernados; servicios como la seguridad pública, que se deben suministrar con orientación de respeto y trato digno, eficiente, asequible, de calidad, imparcial y equitativo.

En el ámbito local, la Ley municipal del Estado de Tlaxcala concede facultades y obligaciones a los **integrantes de un Ayuntamiento**, lo que se traduce que a los regidores como deber **Constitucional del Cuerpo Colegiado** la Ley les concede facultades de vigilancia *lato sensu*, en la inteligencia de que tal concesión legal observa su ejercicio en las comisiones y como colegiado en el conocimiento, estudio, discusión y aprobación de los acuerdos de cabildo.

Cuarto. Por lo que hace a la seguridad pública, el Dispositivo 21 de la Carta Magna confiere tal función del Estado Mexicano a la competencia de la Federación, entidades federativas y municipios, como garantes del orden público y la paz social; por lo que, la seguridad pública desde la óptica del gobernado se debe concebir como un Derecho Humano, y en ese contexto este servicio se debe de prestar en función de las buenas prácticas de la administración pública, esto es la vigilancia oportuna del entorno urbano, la prevención del delito, la proximidad social, la sanción de las faltas administrativas, observando los protocolos de actuación

policial en ejercicio de los principios que el dispositivo invocado establece; haciendo hincapié en los principios de:

Legalidad. La importancia de este principio obedece a que los actos e intervenciones en ejercicio de la función policial deben estar fundados y motivados; por lo que, las autoridades de seguridad pública y sus agentes en el ámbito municipal, deben ceñirse al cumplimiento de la Constitución, las leyes y reglamentos, realizando en su actuación solo aquello que la legislación les permite.

Respeto a los derechos humanos. Este principio refiere que las autoridades de seguridad pública tienen la obligación en un trabajo ético de respetar, promover garantizar y proteger los derechos fundamentales de los gobernados, por lo que en el ámbito municipal reviste una importancia relevante al conferirse como obligación entre otros el respeto a la vida, libertad, seguridad de la integridad personal y de bienes, así como la dignidad.

Al efecto se invoca el Dispositivo de marras:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Párrafo reformado DOF 30-09-2024

[...]

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 26-03-2019

Quinto. Ahora bien, el Ayuntamiento en su carácter de Autoridad en materia de seguridad pública, como administrador de los servicios públicos y principal garante del respeto a los derechos humanos, tiene el deber de observar a través de los integrantes de la Dirección de seguridad pública y Juzgado Municipal, en primer término, el cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública y ciudadana del Estado de Tlaxcala, en cuanto a la obediencia de los requisitos para ingresar y mantenerse como servidor público, entre otros el acato de las certificaciones y exámenes; y en segundo, la observancia de los protocolos de actuación, uso de la fuerza y detención bajo los principios del Dispositivo 21 constitucional; sin embargo, dada la importancia en la protección de los Derechos fundamentales de los gobernados y la correcta administración de los recursos públicos, el Constituyente otorgó facultades de vigilancia a los regidores integrantes de cabildo y es aquí donde nace la relevancia de su función; lo anterior es así, dado que los mismos **son autoridades municipales con potestades de gestión, fiscalización, de hacienda, con toda facultad de solicitar los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, formar parte del consejo de seguridad, presentar proyectos de reglamentación** entre otros actos jurídicos.

Por lo hasta aquí argumentado, se cita parte del texto del Dispositivo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división

territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

II. ...

- III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

[...]

- h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e...*

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- VII. *La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

Párrafo reformado DOF 18-06-2008

A efecto de fundar el presente proyecto, del mismo modo se cita parte del texto de los artículos 16 y 21 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala:

Artículo 16. Son autoridades en materia de seguridad ciudadana:

A. *Estatales:*

[...]

B. *Municipales:*

- I. *Los ayuntamientos;*

- II. *La persona titular de la Presidencia Municipal;*
- III. *Las personas titulares de las direcciones de seguridad ciudadana municipales o sus equivalentes, y*
- IV. *Las personas titulares de los juzgados municipales.*

Artículo 21. Los ayuntamientos, en materia de seguridad ciudadana, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. *Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para el efecto los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta materia bajo perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;*

Las obligaciones de los regidores encuentran sustento en el ordinal 45 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, haciendo hincapié en la fracción IV toda vez que, **es en esta fracción en la que encuentran sustento las facultades de vigilancia y control de los regidores**, dado que dicha obligación se ciñe a las comisiones encomendadas por el Ayuntamiento:

Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:

- I. *Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;*
- II. *Representar los intereses de la población;*
- III. *Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de los servicios municipales;*
- IV. ***Vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de sus gestiones;***
- V. *Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados;*
- VI. *Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;*
- VII. *Guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. Las peticiones las formularán con respeto;*
- VIII. *Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones; y*
- IX. *Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de que, en su caso, tratándose*

del año posterior a la renovación ordinaria de los ayuntamientos, se realicen las modificaciones pertinentes, luego de aprobarse el Plan Municipal de Desarrollo, para ajustarlo a éste.

- X. *Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;*
- XI. *Proponer proyectos de reglamentos al Ayuntamiento;*
- XII. *Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal;*
- XIII. *Visitar cuando menos una vez cada treinta días las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución, y*
- XIV. *Las demás que les otorguen las leyes.*

La inobservancia a lo previsto en las fracciones IX, X y XII, será causal de incumplimiento de las obligaciones que establece la fracción III del artículo 29 de la presente Ley.

Sexto. Finalmente, es de vital importancia que los regidores como titulares de la comisión de **Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte**, puedan contar con la información y elementos necesarios para ejercer las obligaciones del cargo conferido en el contexto de la seguridad pública; toda vez que, es en este rubro en el que generalmente se duele el gobernado al interactuar con los elementos de policía, es por ello que los titulares del ejecutivo municipal deben cumplir con especial atención en la prestación de éste servicio público, lo que hace necesario que el ejercicio de la vigilancia y control de los regidores que integran el Ayuntamiento se lleve a cabo de manera coordinada, sin impedimentos ni reticencias en la obtención oportuna del contenido de la actuación policial, sin que esto sea óbice para que todos los integrantes del colegiado municipal cumplan con la observancia a la legislación en materia de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea legislativa la siguiente iniciativa con:

PROYECTO

DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a los presidentes municipales de los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para que, en aras de dar cumplimiento a las facultades de vigilancia, trabajen en estrecha coordinación con los regidores de su Ayuntamiento, proporcionando la información y efectos que sean precisos en materia de seguridad pública, en atención a las facultades conferidas a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a los presidentes municipales de los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para que a fin de dar cumplimiento a las facultades de vigilancia y control de los regidores de presiden la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, sean considerados en la estrategia y consejo municipal de seguridad ciudadana.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 104 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente acuerdo a los presidentes municipales.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE


CUIDADANO PABLO PÉREZ CRUZ



GOBIERNO DE
CUAXOMULCO

2024-2027

2DO. REGIDOR

**SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
DE CUAXOMULCO; TLAXCALA.**

